



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No FGN-NC-LP-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS COMO LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – FEAB, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARÉ A SER LEGALMENTE RESPONSABLES O LES CORRESPONDE ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL”.

1. LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Daños Materiales Combinados

Observación No 1

Solicitamos a la entidad aclarar la intención en la inclusión de la siguiente aclaración incluida en el objeto de cobertura de la póliza; “Las exclusiones serán taxativas y de interpretación restrictiva”.

Respuesta

La Entidad **ACLARA** a, interesado que, conforme a los principios doctrinales y jurisprudenciales que rigen la materia asegurativa y contractual, las cláusulas de exclusión operan como excepciones a la cobertura general, por lo que no admiten interpretaciones analógicas, extensivas o por analogía, debiendo aplicarse de manera estricta y limitada a los supuestos expresamente previstos.

Esta disposición armoniza con la naturaleza de la modalidad Todo Riesgo, donde la cobertura opera por defecto para cualquier causa de pérdida o daño material que sufran los bienes e intereses asegurados, siempre y cuando no se encuentre taxativamente excluida en el texto técnico.

Por consiguiente, se aclara que la cláusula se mantiene en los términos previstos, orientada a dotar de claridad, certidumbre y equilibrio la ejecución y el análisis de siniestros del programa de seguros

Observación No 2

Considerando que la póliza contrata un límite a primera pérdida relativa, se solicita a la entidad aclarar que el texto incluido en las “bienes asegurados – “Esta condición se extiende y obliga a la aseguradora a brindar cobertura bajo las mismas condiciones cuando el FEAB entregue en arrendamiento bienes, emitiendo póliza independiente para el arrendatario del bien. Estos bienes consisten principalmente, aunque no se limitan, a los siguientes”, No aumenta el límite máximo de indemnización contratado en la póliza.

Así mismo las pólizas que se emitan por concepto de arrendamiento de un bien objeto de cobertura e incluido en el TIV reportado, se entenderá el límite como único y combinado a la póliza “madre”.

Respuesta

La Entidad se permite informar que **NO ES PROCEDENTE** acoger la solicitud presentada. Se reitera que las condiciones de aseguramiento para los bienes entregados en arrendamiento por el FEAB y la emisión de



sus respectivas pólizas deben mantenerse conforme a los lineamientos y términos estrictamente previstos en los documentos del proceso y en especial, el Anexo No 15A, garantizando el respaldo integral a los intereses patrimoniales de la Entidad.

Las estipulaciones relativas a los límites, sublímites y la expedición de pólizas derivadas se encuentran estructuradas de acuerdo con la modelación técnica y los requerimientos de aseguramiento definidos para el programa, los cuales son de obligatorio acatamiento para los proponentes.

Por consiguiente, la solicitud no se acoge, ratificándose las disposiciones contempladas en los pliegos de condiciones sobre la materia.

Observación No 3

Se solicita a la entidad aclarar que equipos se considera como "equipos sumergibles"

Respuesta

La Entidad se permite dar respuesta a la solicitud de aclaración sobre el alcance de los equipos considerados como "equipos sumergibles" dentro de las coberturas básicas y descripciones de planta, equipos y máquinas, bajo las siguientes consideraciones:

Se **ACLARA** que se entienden por equipos sumergibles aquellos aparatos, maquinarias, dispositivos electromecánicos o bombas (tales como motobombas y sistemas hidráulicos o de extracción) que por su diseño operativo funcionan total o parcialmente bajo el nivel del agua o en entornos subacuáticos en desarrollo de las funciones de la Entidad.

Estos bienes se encuentran debidamente cobijados dentro de los amparos de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, operando bajo la modalidad descrita en los anexos técnicos del proceso.

Por consiguiente, se aclara el concepto técnico de los equipos sumergibles para su correcta identificación en la valoración y estructuración de la propuesta.

Observación No 4

Considerando la particularidad de los bienes referenciados como "Material de Intendencia" y las restricciones en los lineamientos de suscripción para este tipo de bienes (Armas, Explosivos, etc.), se solicita a la entidad suministrar detalle de bienes asegurables por este concepto, donde se mencione como mínimo; Tipo de bien, características, Valor asegurable, ubicación.

Respuesta

La Entidad se permite dar respuesta a la solicitud de suministro del listado detallado (tipo de bien, características, valor asegurable y ubicación) de los bienes correspondientes a "Material de Intendencia" (que comprende armas, equipos de seguridad y protección balística), bajo las siguientes consideraciones:

Se reitera que el inventario pormenorizado, la serialización, las especificaciones técnicas individuales y la ubicación exacta de los elementos de dotación táctica, armamento y material de intendencia constituyen información de carácter estrictamente reservado y confidencial, debido a la seguridad física y estratégica de la Entidad.



Los proponentes interesados en acceder al nivel de detalle requerido para la modelación y suscripción de este riesgo deberán suscribir y remitir formalmente el Acuerdo de Confidencialidad dispuesto en los pliegos del proceso. Una vez cumplido este requisito, la información autorizada será entregada a través de los canales seguros institucionales, de manera global. Esta información, (tal como el monto global de maquinaria y equipo incluido material de intendencia) garantizan los elementos presupuestales y técnicos suficientes para la estructuración de la oferta, sin perjuicio de los datos específicos que se compartan bajo reserva.

Por consiguiente, la solicitud de publicación abierta del listado detallado no se acoge, debiendo tramitarse su revisión bajo los estrictos protocolos de confidencialidad establecidos.

Observación No 5

Se requiere a la entidad informar el porqué de la diferencia entre el valor de “Edificio” reportado el desglose valores de las condiciones técnicas y lo mencionado en el anexo Excel.

Respuesta

La Entidad se permite dar respuesta y aclaración a la solicitud relacionada con la verificación y consistencia de los valores asegurados en el ramo de Todo Riesgo Daño Material (TRDM), bajo las siguientes consideraciones:

Se **ACLARA** que el valor asegurado en el ramo de TRDM que los oferentes deben tener en cuenta para la estructuración y presentación de su propuesta económica para la vigencia fiscal 2026 corresponde al valor asegurado proyectado al 1 de diciembre de 2026. De igual forma, para las vigencias 2027 y 2028 se deberán considerar las cifras proyectadas en el **Anexo No. 22A (Complemento al Estudio del Sector - Estudio de Mercado)**, valores que sirvieron de base a la Entidad para la estructuración del presupuesto oficial y la solicitud de las vigencias futuras.

Para efectos de la evaluación objetiva y la comparación de las ofertas en el proceso de selección, la cotización se evaluará estrictamente sobre los valores asegurados señalados en los anexos correspondientes.

No obstante lo anterior, se precisa que la póliza definitiva e inicial se expedirá con los valores reales y actualizados que la Entidad certifique y reporte de manera previa a su emisión, incorporando las variaciones producto de las inclusiones o exclusiones de bienes, así como los ajustes y depuraciones técnicas del inventario.

Por consiguiente, la solicitud se acoge parcialmente en el sentido de aclarar la base para la presentación de la oferta económica y el mecanismo de actualización de los valores asegurados para la expedición de la póliza

Se **PRECISA** adicionalmente que el formato de propuesta económica ya se encuentra suministrado con la casilla de valores asegurados por vigencia debidamente diligenciada y estructurada cumpliendo con la regla establecida en el pliego, ello con el fin de que el proponente tenga la menor posibilidad de incurrir en errores al elaborar su oferta.



Esta disposición tiene como propósito asegurar que la información reportada guarde total coherencia con las reglas de tarificación y presentación, evitando interpretaciones erróneas o inconsistencias que afecten la evaluación económica

Observación No 6

Solicitamos a la entidad suministrar dentro del proceso el informe de siniestralidad histórico de la cuenta en formato Excel en donde se mencione como mínimo: DOL, Amparo afectado, Reserva / Indemnización al 100%, pequeña descripción de los hechos. Así mismo se solicita a la entidad informar si el asegurado presento perdidas y/o reclamaciones producto del terremoto del pasado 10/08/2026, el estado de los bienes y las reservas constituidas por este concepto al 100%.

Respuesta

La Entidad **INFORMA** al interesado que el reporte detallado de siniestralidad solicitada contiene información de carácter confidencial y sensible. Por consiguiente, para acceder a dicho nivel de detalle, el proponente deberá diligenciar y suscribir previamente el formato de Acuerdo de Confidencialidad establecido para este proceso. Una vez el documento sea debidamente diligenciado y remitido a la Entidad, se procederá a enviar la información detallada de siniestros conocidos al correo electrónico autorizado por el interesado.

Este documento cuenta con la información suficiente reportada por las aseguradoras, estructurada conforme al resumen técnico diseñado por nuestro intermediario de seguros. Dicho reporte contiene datos completos y relevantes para el análisis del riesgo, tales como: fecha de aviso del siniestro, fecha de ocurrencia, aseguradora, número de póliza, amparo afectado, descripción del bien y valor indemnizado, permitiendo al interesado conocer adecuadamente el histórico de siniestralidad.

Una vez el interesado haya suscrito y remitido a la Entidad el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad, en los términos establecidos para el presente proceso de selección, se pondrá a su disposición la información detallada de siniestralidad objeto de la solicitud. Con base en dicha información, corresponderá al eventual proponente efectuar el análisis técnico, jurídico, financiero y de riesgos que considere pertinente, a efectos de determinar la viabilidad y conveniencia de su participación en el proceso. En caso de estimar necesario formular observaciones, solicitudes de aclaración o recomendaciones relacionadas con la información suministrada o con el contenido del pliego de condiciones, estas deberán presentarse dentro de las oportunidades y plazos previstos en el cronograma definitivo del proceso, a través de los canales dispuestos por la Entidad para tal fin, con el propósito de que sean evaluadas y resueltas conforme a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, **se aclara y confirma al observante que el informe detallado de siniestros que se entrega bajo las condiciones de confidencialidad previamente descritas sí incluye la relación completa de las afectaciones y reclamaciones asociadas a la póliza derivadas del evento sísmico ocurrido el pasado 10 de agosto.**

Por consiguiente, los proponentes podrán analizar el impacto de dicho evento en la cuenta una vez surtan el trámite para acceder a la información confidencial.

Observación No 7

Considerando que el terremoto del pasado 10/08/2026 afecto a una extensa parte del país y principalmente centros urbanos ubicados en ciudades principales como; Cali, Pereira, Manizales, Armenia, Buenaventura y



Quibdó, con reservas preliminares para la totalidad de asegurados afectados inicialmente superan los \$40B equivalente a cerca del 2.3% del PIB Colombiano, acorde a lo reportado por los principales medios de comunicación a la fecha (El tiempo, Semana, Forbes, ETC). Solicitamos a la entidad establecer en condiciones básicas obligatorias los T&C actualmente contratados y estipular en condiciones complementarias puntaje adicional al oferente que garantice mejoras. Los mercados de reaseguro NO están en la posibilidad de otorgar oferta bajo estos lineamientos básicos publicados, especialmente el deducible CAT sobre el valor de la pérdida.

Respuesta

La Entidad se permite informar que **NO ES PROCEDENTE** acceder a la solicitud de modificar las condiciones básicas obligatorias relativas al deducible de terremoto ni de trasladar dichas exigencias a un esquema de ponderación o puntaje adicional.

Las condiciones técnicas, deducibles y amparos establecidos en los pliegos del proceso se encuentran estructurados con base en estudios de mercado y análisis de riesgos que responden a las necesidades de protección patrimonial de la Entidad, presuponiendo la capacidad técnica y de colocación internacional de los proponentes y sus redes de reaseguro.

Modificar los parámetros mínimos obligatorios para sujetarlos a las condiciones actuales del mercado o trasladarlos a factores evaluables desnaturalizaría el objeto de la contratación y quebrantaría el principio de selección objetiva, en la medida en que todos los oferentes deben cotizar bajo idénticas reglas y parámetros técnicos base.

Las exigencias contenidas en los documentos del proceso son de estricto cumplimiento para la presentación de las ofertas, garantizando la equivalencia en la evaluación de las propuestas económicas y técnicas.

Por consiguiente, la solicitud no se acoge, ratificándose los términos, condiciones y deducibles básicos establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de selección

Observación No 8

Solicitamos a la entidad eliminar la condición “Sin aplicación de deducible para los bienes referenciados como Material de Intendencia”. Lo anterior, considerando que, por el tipo de bienes y sus características móviles y de naturaleza intrínsecamente azarosa, los mercados de reaseguro han informado la imposibilidad de otorgar cobertura “incidental” sin la aplicación de la correspondiente retención o deducible a cargo del asegurado original.

Respuesta

La Entidad se permite informar que **NO ES PROCEDENTE** acceder a la solicitud de eliminar la condición de no aplicación de deducible para los bienes referenciados como Material de Intendencia.

La condición establecida en los pliegos responde a la necesidad de garantizar una cobertura efectiva y sin franqueos económicos que afecten la reposición o indemnización de los elementos destinados a la seguridad y operación de la Entidad.



Los proponentes, en su condición de expertos en la actividad aseguradora y reaseguradora, cuentan con los mecanismos de suscripción y colocación adecuados para asumir los parámetros técnicos definidos por la Entidad en los documentos del proceso.

Los requerimientos técnicos y deducibles fijados en la contratación son de obligatorio cumplimiento para asegurar la igualdad de condiciones entre los oferentes y la correcta modelación de las propuestas.

Por consiguiente, la solicitud no se acoge, manteniéndose vigente la condición de no aplicación de deducible para los bienes de Material de Intendencia conforme a lo estipulado en los pliegos.

Observación No 9

Solicitamos a la entidad aclarar la intención en la inclusión de la siguiente aclaración incluida en las coberturas básicas de la póliza; "solo operarán respecto de la cobertura o concepto al cual se asignen expresamente y no podrán extenderse por analogía a otras coberturas."

Respuesta

La Entidad se permite dar respuesta a la solicitud de aclaración sobre el alcance de la disposición incluida en la Nota 2 de las coberturas básicas de la póliza, relacionada con la aplicación estricta de los sublímites ("solo operarán respecto de la cobertura o concepto al cual se asignen expresamente y no podrán extenderse por analogía a otras coberturas"), bajo las siguientes consideraciones:

Se **ACLARA** que esta condición tiene como propósito establecer que cada sublímite pactado en la póliza opera exclusivamente para el amparo, bien o concepto específico al cual haya sido asignado de manera expresa en los documentos del proceso, evitando interpretaciones extensivas o traslados automáticos de montos entre diferentes coberturas.

Con esta regla se asegura que las condiciones para las cuales no se indique un sublímite específico operen al 100% del valor asegurado, manteniendo el equilibrio técnico, la claridad en la tarificación y la correcta cuantificación de la exposición del riesgo.

Por consiguiente, se aclara el texto en los términos previstos, garantizando la aplicación exacta y restrictiva de los sublímites estipulados para el programa de seguros.

Observación No 10

Solicitamos a la entidad eliminar y aclarar que todas las coberturas / límites / condiciones y cláusulas operan dentro del límite de indemnización y no se consideran en adición al mismo. Para el mercado de reaseguro no es posible contemplar que estas condiciones operen en exceso de dicho límite, ya que esto incrementaría significativamente la exposición y, por consiguiente, la tarificación de la póliza, resultando inviable frente al presupuesto establecido.

Respuesta

La Entidad se permite informar que **NO ES PROCEDENTE** acceder a la solicitud de eliminar la condición relacionada con la operación de los sublímites en exceso del valor asegurado total.



Las condiciones económicas, los límites y la modalidad de operación de los sublímites previstos en los pliegos han sido técnicamente estructurados para responder a la cobertura integral requerida por la Entidad, garantizando la protección adecuada de sus intereses patrimoniales.

Los proponentes, en su calidad de expertos en el sector asegurador, cuentan con la capacidad técnica y los respaldos de reaseguro necesarios para modelar y cotizar el riesgo conforme a los parámetros obligatorios establecidos en la contratación estatal.

Las disposiciones contenidas en los documentos del proceso son de estricto cumplimiento y aplican de manera uniforme para todos los interesados, asegurando la selección objetiva y la equivalencia en la evaluación de las ofertas.

Por consiguiente, la solicitud no se acoge, ratificándose las condiciones relativas al funcionamiento de los sublímites y límites de indemnización previstos en los pliegos de condiciones.

Observación No 11

Solicitamos a la entidad trasladar a condiciones complementarias los “Gastos para la preparación y demostración del Siniestro”, considerando que, de acuerdo con el Código de Comercio colombiano, corresponde al asegurado original demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. En este sentido, los mercados de reaseguro no están en posibilidad de otorgar este tipo de condiciones.

Respuesta

La Entidad se permite informar que **NO ES PROCEDENTE** acceder a la solicitud de trasladar a condiciones complementarias los gastos para la preparación y demostración del siniestro.

Los amparos de gastos adicionales, incluidos los destinados a la preparación, presentación, demostración, certificación y verificación de reclamaciones por parte del asegurado y de asesores externos, forman parte de los parámetros de cobertura necesarios para la correcta ejecución del programa de seguros de la Entidad.

Los proponentes e intermediarios cuentan con la capacidad técnica y los arreglos de reaseguro adecuados para asumir las condiciones mínimas obligatorias establecidas en los pliegos de condiciones del proceso de selección.

Las exigencias técnicas previstas en la contratación son de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes, garantizando la igualdad de condiciones y la objetividad en la evaluación de las ofertas.

Por consiguiente, la solicitud no se acoge, ratificándose las condiciones relativas a los gastos adicionales y de demostración de siniestros estipuladas en los documentos del proceso

Observación No 12

Considerando que para los reaseguradores es mandatorio cumplir con la reglamentación internación y por consiguiente no es posible para lo mismos brindar coberturas en países sancionados, solicitamos a la entidad incluir en la cobertura de “Extensión de la cobertura para equipos móviles y portátil” que se excluye Ucrania, Rusia, Bielorrusia.

Respuesta



La Entidad **ACOGUE** la solicitud, en el sentido de reconocer la obligatoriedad de dar cumplimiento a las regulaciones internacionales y a las restricciones aplicables por los mercados de reaseguro globales en materia de sanciones internacionales.

En consecuencia, se ajustará la condición de la "Extensión de la cobertura hurto y daños materiales para equipos móviles y portátil" para precisar que, tratándose de su transporte o permanencia en el exterior, quedan excluidos aquellos territorios o jurisdicciones sujetas a sanciones internacionales restrictivas, tales como Ucrania, Rusia y Bielorrusia.

Por consiguiente, la observación se acoge, incorporándose la precisión sobre las exclusiones de dichos países en la extensión territorial prevista para los equipos móviles y portátiles.

Observación No 13

Solicitamos a la entidad informar, aclarar y delimitar que se entiende y procura cubrir bajo "Sustancias Controladas"

Respuesta

La Entidad se permite dar respuesta a la solicitud de aclaración y delimitación sobre lo que se entiende y procura cubrir bajo el término "sustancias controladas" en el marco de la cobertura para bienes del proceso penal, bajo las siguientes consideraciones:

Se **ACLARA** que el término se refiere exclusivamente a los elementos materiales probatorios, evidencia física (EMP/EF) o bienes incautados que correspondan a sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores químicos o cualquier otro compuesto regulado y bajo custodia legal de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) en virtud de una actuación judicial.

La inclusión de estos elementos dentro de los bienes del proceso penal busca amparar el continente o los contenedores de almacenamiento y custodia, o los perjuicios patrimoniales derivados de la pérdida material de los depósitos autorizados, conforme a las reglas y límites cuantitativos establecidos para dicha cobertura.

Por consiguiente, se aclara el alcance del concepto de sustancias controladas para efectos de su correcta inteligencia y valoración técnica dentro del programa de seguros.

Observación No 14

Solicitamos a la entidad eliminar la condición "Sin aplicación de deducible para los bienes referenciados como Cobertura para Explosivos Incautados y Vinculados a Procesos". Lo anterior, considerando que, por el tipo de bienes y sus características móviles y de naturaleza intrínsecamente azarosa, los mercados de reaseguro han informado la imposibilidad de otorgar cobertura "incidental" sin la aplicación de la correspondiente retención o deducible a cargo del asegurado original.

Respuesta

La Entidad se permite informar que **NO ES PROCEDENTE** acceder a la solicitud de eliminar la condición de "Sin aplicación de deducible" para los bienes referenciados bajo la cobertura de explosivos incautados y vinculados a procesos.



La condición establecida en los pliegos responde a la necesidad imperiosa de garantizar una cobertura efectiva, sin franqueos económicos que afecten la respuesta patrimonial frente a siniestros que afecten elementos materiales probatorios y bienes sujetos a régimen especial de custodia.

Los proponentes, en su calidad de expertos en la actividad aseguradora y reaseguradora, cuentan con la capacidad técnica y los arreglos de reaseguro adecuados para estructurar y asumir los parámetros de cobertura obligatorios definidos por la Entidad en los documentos del proceso.

Las exigencias técnicas y los deducibles fijados en la contratación son de obligatorio cumplimiento para garantizar la igualdad de condiciones entre los oferentes y la correcta modelación de las propuestas dentro del presupuesto oficial.

Por consiguiente, la solicitud no se acoge, manteniéndose vigente la condición de no aplicación de deducible para la cobertura de explosivos incautados y vinculados a procesos conforme a lo estipulado en los pliegos de condiciones.

Observación No 15

Requerimos a la entidad trasladar a condiciones complementarias la cláusula de Límite agregado de indemnización, con puntaje adicional al ofertante que otorgue dicha condición. No es posible para el mercado reasegurador y asegurador garantizar este tipo de condiciones en este momento dado que su exposición, capacidad y condiciones ofertadas está siendo fuertemente auditada por sus casas matrices a raíz de los últimos eventos y la condición de seguridad país. Dentro de los lineamientos de suscripción del mercado asegurador existe la figura de deducible como parte de la pérdida que es asumida por el Asegurado y sobre esta base, todas las pérdidas son susceptible de deducible, el no tener deducible es una figura que en este momento No está siendo otorgada por los reaseguradores.

Respuesta

La Entidad se permite informar que **NO ES PROCEDENTE** acceder a la solicitud de trasladar a condiciones complementarias ni modificar la cláusula de Límite Agregado de Indemnización bajo un esquema de puntaje adicional.

La cláusula de límite agregado para indemnizar los deducibles aplicables sin costo de prima adicional constituye un componente esencial para la estabilidad patrimonial de la Entidad y la mitigación de los impactos económicos deducibles, especialmente frente a eventos de diversa índole (incluyendo naturaleza y amparos adicionales).

Las compañías aseguradoras y sus redes de reaseguro cuentan con la capacidad técnica y financiera idónea para estructurar y respaldar las condiciones mínimas obligatorias establecidas en los pliegos de condiciones, respondiendo a la modelación del riesgo requerida.

Las exigencias contenidas en los documentos del proceso son de estricto cumplimiento y aplican de forma igualitaria para todos los oferentes, garantizando la selección objetiva y la congruencia en la evaluación de las propuestas económicas.

Por consiguiente, la solicitud no se acoge, ratificándose los términos, condiciones y la vigencia de la cláusula de Límite Agregado de Indemnización establecida en los pliegos.



DRONES
Observación No 16
<i>Se requiere eliminar la condición “LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO”</i>
Respuesta
La Entidad se permite informar que NO ES PROCEDENTE acceder a la solicitud de eliminar la cláusula de liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado. La previsión de la devolución de primas a prorrata ante una eventual cancelación por parte de la Entidad Asegurada constituye una condición estándar orientada a garantizar la proporcionalidad en la ejecución contractual. Las directrices técnicas establecidas en los pliegos contemplan esta condición para asegurar una gestión uniforme y equitativa del programa de seguros, sin alterar las bases financieras de las ofertas presentadas. Por consiguiente, la solicitud no se acoge, manteniéndose vigente la cláusula de liquidación a prorrata en los términos previstos en los documentos del proceso.
Observación No 17
<i>Se requiere modificar la condición “LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA y/o si la siniestralidad supera el 80% de la prima anual dará lugar a la aseguradora a revisión de términos” a fin de que aplique a partir del 50%</i>
Respuesta
La Entidad se permite informar que NO ES PROCEDENTE acceder a la solicitud de eliminar la cláusula de liquidación a prorrata para la prórroga de la vigencia y/o revisión de términos por siniestralidad. La posibilidad de prorrogar o renovar la vigencia a prorrata hasta el límite legal previsto en la Ley 80 de 1993 para la adición de contratos garantiza la continuidad en la protección del patrimonio institucional. La previsión que supedita la aplicación de las mismas tasas y condiciones a que la siniestralidad no supere el 80% de la prima anual constituye un mecanismo razonable de salvaguarda y revisión financiera para la compañía aseguradora. Las condiciones estipuladas en los documentos del proceso equilibran adecuadamente la ejecución contractual y la estabilidad del programa de seguros. Por consiguiente, la solicitud no se acoge, manteniéndose vigentes los términos y condiciones previstos para la prórroga y revisión de vigencia en los documentos del proceso.
Observación No 18
<i>Se requiere eliminar la condición “NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS”</i>



Respuesta
La Entidad se permite informar que NO ES PROCEDENTE acceder a la solicitud de eliminar la cláusula de "No aplicación de garantías". La estipulación orientada a la no aplicación de garantías busca asegurar que la cobertura del programa de seguros frente a la flota de aeronaves no tripuladas (drones) mantenga su eficacia sin quedar condicionada al establecimiento de garantías adicionales de difícil cumplimiento operativo, resguardando el patrimonio institucional. Si bien la Entidad acata estrictamente el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC 100) y las disposiciones legales aplicables, la existencia de esta condición garantiza la estabilidad técnica y jurídica del amparo frente a la operatividad propia de los equipos, preservando el equilibrio del contrato de seguro. Se reitera que la aseguradora acepta el título, nombre, designación, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. Por consiguiente, las condiciones técnicas y estipulaciones de los pliegos del proceso se mantienen inalteradas.
SEGURO AVIACIÓN JET
Observación No 19
<i>Se solicita eliminar la cláusula de LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO.</i>
Respuesta
La Entidad se permite informar que NO ES PROCEDENTE acceder a la solicitud de eliminar la cláusula de liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado. La previsión de la devolución de primas a prorrata ante una eventual cancelación de la póliza por parte de la Entidad Asegurada constituye una condición operativa estándar orientada a salvaguardar los principios de equidad y proporcionalidad en la ejecución contractual del programa de seguros. Las condiciones técnicas y financieras establecidas en los pliegos son de obligatorio acatamiento, garantizando que la relación entre la administración y las compañías aseguradoras se desarrolle bajo parámetros claros y uniformes. Por consiguiente, la solicitud no se acoge, manteniéndose vigente la cláusula de liquidación a prorrata en los términos previstos en los documentos del proceso de contratación
Observación No 20
<i>Se solicita modificar la cláusula de "LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA y/o si la siniestralidad supera el 70% de la prima anual dará lugar a la aseguradora a revisión de términos, a fin de que aplique a partir del 50%</i>



Respuesta

La Entidad se permite informar que **NO ES PROCEDENTE** acceder a la solicitud de eliminar la cláusula de liquidación a prorrata para la prórroga de la vigencia y/o revisión de términos por siniestralidad.

La posibilidad de prorrogar o renovar la vigencia a prorrata hasta el límite legal previsto en la Ley 80 de 1993 para la adición de contratos garantiza la continuidad en la protección del patrimonio institucional.

La previsión que supedita la aplicación de las mismas tasas y condiciones a que la siniestralidad no supere el 70% de la prima anual constituye un mecanismo razonable de salvaguarda y revisión financiera para la compañía aseguradora.

Las condiciones estipuladas en los documentos del proceso equilibran adecuadamente la ejecución contractual y la estabilidad del programa de seguros.

Por consiguiente, la solicitud no se acoge, manteniéndose vigentes los términos y condiciones previstos para la prórroga y revisión de vigencia en los documentos del proceso.

SOAT

Observación No 21

Publicar la información de los 5357 vehículos que incluya: Placa, numero de motor, chasis, cantidad de pasajeros. Adicionalmente, en la relación publicada del Anexo 15b hay 132 vehículos que no se relaciona fecha de vencimiento no se requiere soat o se encuentran vencidos.

Favor publicar toda la información sin dejar espacios en blanco.

Respuesta

La Entidad **NO ACOGE** su solicitud del interesado de publicar la información detallada (placa, número de motor, chasis y cantidad de pasajeros) de los 5.357 vehículos, ni de los 132 vehículos referenciados, por tratarse de información de carácter confidencial de la entidad.

Además, el programa de seguros se encuentra estructurado bajo los parámetros, condiciones técnicas y amparos mínimos obligatorios establecidos en los pliegos de condiciones, los cuales proporcionan los elementos suficientes para que los oferentes evalúen el riesgo.

Una vez el interesado haya suscrito y remitido a la Entidad el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad, en los términos establecidos para el presente proceso de selección, se pondrá a su disposición la información relativa al objeto de la solicitud. Con base en dicha información, corresponderá al eventual proponente efectuar el análisis técnico, jurídico, financiero y de riesgos que considere pertinente, a efectos de determinar la viabilidad y conveniencia de su participación en el proceso.

Observación No 22

Las tarifas y valores vigentes en el momento Vigencia 2026, sin embargo, agradecemos tener presente que las tarifas estarán sujetas a cambios que puedan presentarse por la superintendencia financiera de Colombia, por lo anterior en caso de adjudicarse el presente proceso se procederá con la ejecución con las tarifas y valores vigentes en el momento de su adjudicación y solicitud.



Adicionalmente, el Valor del RUNT puede variar de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Transporte y a su vez cada año se incrementa el valor del Soat de Cada vehículo lo que determine la Superfinanciera.

Por lo anterior, el valor de los vehículos puede superar el Presupuesto Fiscal para las vigencias fiscales 2026, 2027 y 2028, no se puede otorgar descuentos para cumplir el presupuesto de cada vigencia porque es una tarifa fija establecida por la Superfinanciera.

Respuesta

La Entidad **NO ACOGE** la solicitud del interesado. Para ofrecer mayor claridad respecto a lo establecido en el Estudio Previo y las condiciones del Pliego, se precisan los siguientes puntos:

El porcentaje de descuento ofertado por el proponente se aplicará de manera estricta e invariable sobre la tarifa máxima legal vigente publicada anualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada categoría de vehículo. Este descuento afecta únicamente la prima comercial emitida (para pago de siniestros y operación del ramo), sin alterar en absoluto las contribuciones fijas reglamentarias, como las del RUNT y el ADRES.

El presupuesto asignado para el ramo de SOAT se maneja como un remanente para la expedición de seguros a solicitud de la entidad. El pago del valor de las primas se realizará de acuerdo con los reportes mensuales que efectúe la Entidad con cargo a este presupuesto de remanentes, reconociendo la tarifa vigente al momento de la expedición del seguro y aplicando el descuento ofrecido por el adjudicatario del grupo.

Una vez agotado el presupuesto asignado por vigencia fiscal, si debido a los incrementos tarifarios de ley o a las necesidades de la entidad se requiere la expedición de pólizas SOAT adicionales, se dará lugar a la adición contractual respectiva. La entidad cuenta con la viabilidad legal de adicionar el contrato hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial para garantizar el aseguramiento ininterrumpido, conforme los preceptos de la ley 80 de 1993.

Observación No 23

Agradecemos permitir incluir la siguiente nota en el Pliego Definitivo:

Las tarifas y valores vigentes en el momento Vigencia 2026, sin embargo, las tarifas estarán sujetas a cambios que puedan presentar se por la superintendencia financiera de Colombia en cada año, por lo cual la Entidad realizará las adiciones correspondientes en el Grupo 2 Soat en cada vigencia fiscal en caso que sobrepase el Presupuesto de cada Vigencia Fiscal

Respuesta

La Entidad **NO ACOGE** la solicitud de incluir la nota propuesta en el Pliego de Condiciones Definitivo. Tal como se ha aclarado, las condiciones para la expedición de las pólizas y el manejo presupuestal ya se encuentran claramente establecidas en los documentos del proceso:

- El presupuesto del ramo SOAT se maneja como un remanente y los seguros se pagarán reconociendo la tarifa máxima legal vigente expedida por la Superintendencia Financiera de



Colombia al momento de la expedición de cada póliza, aplicando el descuento ofrecido pro el adjudicatario del grupo.

- En caso de que se agote el presupuesto asignado para la respectiva vigencia fiscal, ya sea por el incremento de las tarifas o por las necesidades de la entidad, se dará lugar a la adición contractual correspondiente para garantizar la continuidad del amparo.

Por lo tanto, la Entidad considera que las reglas frente a las variaciones tarifarias y el manejo de los recursos ya son claras y vinculantes, por lo cual no resulta procedente ni necesario incluir la nota adicional solicitada.

Elaboró	Cesar Mauricio Martínez Delgado Abogado procesos contractuales UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.	13-10-2026	
Revisó	Federico Gutiérrez Arciniegas - DBAI	13-10-2026	